

E/R
4



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADO	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 NOV 2014	
Recibido.....	1530.....Hs.
Exp. N°.....	29808.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

PROGRAMA DE PROMOCION CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLOS

Artículo 1.- Créase el Programa de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblos de la Provincia de Santa Fe con el objeto de generar inclusión social e integración colectiva a través del fortalecimiento, la promoción y el desarrollo de los clubes de barrio y de pueblos a través de la asignación de fondos para mejorar las estructuras edilicias y los servicios en beneficio de quienes concurren a dichas instituciones.

Artículo 2.- El presente proyecto de ley alcanzará a las asociaciones de bien público, sin fines de lucro, autónomas constituidas bajo cualquier forma jurídica, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que presten sus instalaciones para la educación no formal y el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad en general.

Artículo 3.- El Programa de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblos se propone los siguientes objetivos:

- a. Promover las prácticas deportivas como herramienta de contención familiar, educativa y de integración social;
- b. Impulsar la igualdad social y acceso a la cultura;
- c. Desarrollar los valores comunitarios, educativos y culturales en base a la tolerancia y el esfuerzo de todos los asociados;
- d. Promover el trabajo en equipo y la solidaridad entre instituciones;





- e. Impulsar la educación para la paz y la lucha contra toda forma de discriminación como valores asociados a las prácticas deportivas, recreativas y de educación no formal;
- f. Generar ámbitos de diálogo y participación de los asociados sin discriminación;
- g. Propiciar conciencia sobre el valor del deporte como instrumento de inclusión social;
- h. Promover el deporte en beneficio de promover el cuidado de la salud y el bienestar físico, psíquico y moral;
- i. Jerarquizar el deporte a través del mejoramiento de las instalaciones.

Artículo 4.- A los fines de acceder a los beneficios propuestos en la presente ley, las instituciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Reunir una cantidad mínima de 50 socios y una cantidad máxima de 2000 socios;
- Tener por objeto social el desarrollo y la práctica de disciplina deportiva;
- Acreditar cinco (5) años de antigüedad desde que comenzaron a funcionar;
- Contar con infraestructura edilicia, instalaciones y equipos adecuados para las prácticas deportivas que la autoridad de aplicación constituya, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación, que contemplará la preservación del medio ambiente y la ausencia de molestias a la vecindad;





- Acreditar la carencia o insuficiencia de recursos para mantener la regularidad de las prácticas deportivas incluidas en el Programa en las condiciones y por los medios que fije la reglamentación.

Artículo 5.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 6.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, créase el Registro Provincial de Clubes de Barrio y de Pueblos en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 7.- El Registro Provincial de Clubes de Barrio y de Pueblo tendrá como objetivo identificar a cada club, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deportes o realicen actividades culturales en los mismos.

Será requisito indispensable para acceder a los beneficios dispuestos en la presente, la registración por parte de las entidades. La autoridad de aplicación establecerá los recaudos necesarios a fin de operativizar y fiscalizar el registro proponiendo toda norma que estime necesaria al efecto.

Artículo 8.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones que a continuación se enuncian:

- a. Implementar los mecanismos y el funcionamiento del Registro Provincial de Clubes de Barrio y de Pueblo;
- b. Establecer los requisitos que deben cumplir las entidades para ser admitidas e inscriptas en el Registro;





- c. Facilitar el acceso de las entidades a los beneficios, estableciendo mecanismos de registración fáciles y ágiles;
- d. Organizar, administrar y coordinar la asignación de fondos a los clubes de barrio y de pueblo;
- e. Determinar en función de las necesidades de cada entidad cual será la asignación de fondos que se realizará y en que deberá ser invertida a fin de mejorar la calidad de los clubes de barrio y de pueblo en lo que respecta a infraestructura y servicios;
- f. Fiscalizar continuamente el funcionamiento de los clubes;
- g. Controlar periódicamente que los fondos asignados a los clubes sean utilizados con los fines para los que fueron asignados;
- h. Dictar los reglamentos y normas complementarias que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo 9.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia, dependiente el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, la Unidad de Asistencia a los Clubes de Barrio y de Pueblo la que tendrá como objeto asistir y asesorar a las entidades a fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Provincial de Clubes de Barrio y de Pueblos.

Artículo 10.- La asignación de recursos del Programa de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblos estará a cargo de la autoridad de aplicación, tomando en consideración los siguientes criterios:

1. Necesidad de mejorar la capacidad de los clubes para incluir a personas socialmente vulnerables;
2. Necesidades económicas y/o estructurales de cada entidad;





3. Infraestructura y cantidad de socios de la entidad de acuerdo a esta ley y normas reglamentarias;
4. Todo otro criterio que fije la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- Los fondos que se le asignarán a los clubes deberán ser destinados exclusivamente a:

- a. Mejoramiento de las condiciones edilicias de los clubes;
- b. Adquisición de insumos y materiales para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales;
- c. Contratar servicios para mejorar o facilitar el acceso de los socios a eventos deportivos o culturales;
- d. Contratar recursos humanos para la instrucción de deportes o actividades artísticas;
- e. Capacitar a los trabajadores que desempeñen tareas en las entidades;
- f. Organizar actividades deportivas o culturales;
- g. Promover la difusión de actividades que se realicen en las entidades.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar el procedimiento de asignación de los fondos teniendo en cuenta prioritariamente las necesidades de las entidades en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Artículo 13.- Institúyase en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe una autoridad de control de la asignación de fondos y de la rendición de cuentas del Programa. La misma tendrá a su cargo:





1. Controlar y constatar las solicitudes, las que deberán adecuarse a las necesidades reales de cada entidad;
2. Analizar la situación financiera de cada entidad;
3. Inspeccionar y auditar periódicamente que las asignaciones sean utilizadas para los fines para los que fueron otorgadas;
4. Verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas de cada una de las entidades, debiendo establecer el régimen sancionatorio para las entidades que incumplan con lo dispuesto en la presente.

Artículo 14.- Los miembros de la Comisión Directiva que suscriban la solicitud de fondos serán penalmente responsables por los desvíos o la falta de justificación en el uso de los fondos asignados, debiendo responder por los daños y perjuicios causados.

Artículo 15.- Aquellas entidades que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Clubes de Barrio y de Pueblos, serán beneficiarias de una tarifa social básica de servicios públicos.

La implementación y determinación de la tarifa mencionada en el párrafo anterior estará a cargo de la autoridad de aplicación quien, se encuentra facultada para celebrar convenios con empresas prestadoras de servicios públicos.

Artículo 16.- Autorízase al poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta ley, debiendo contemplarse en ejercicios futuros las partidas para atender dichas erogaciones





Artículo 17.- De forma.-

HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad disponer la creación del Programa Provincial de Clubes de Barrio y de Pueblos en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Dicha iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar herramientas en pos de adoptar medidas de políticas públicas tendientes a recuperar valores perdidos por nuestra sociedad.

Los clubes de barrio y de pueblo han sido y son una herramienta formidable de construcción social. Miles de niños, niñas y adolescentes, como así también adultos y abuelos concurren a participar de distintas actividades, siendo estos espacios un punto de encuentro de la comunidad que hoy expresa un nuevo tiempo de nuestra sociedad.

Históricamente los clubes de barrio y de pueblo han tenido una importancia indiscutida en la construcción de ciudadanía. Los mismos se edificaron y crecieron en virtud de una necesidad social, con valores solidarios y de inclusión los que no debemos dejar de lado en estos tiempos, debiendo adoptar medidas tendientes a recuperar esos valores perdidos.

Es por eso que, este proyecto pretende promover la revalorización de estas instituciones y fomentar la inclusión de los jóvenes y adultos





mayores mediante la construcción y apropiación de un espacio de esparcimiento, formación y recreación.


Estas entidades brindan un lugar de contención permitiendo a los jóvenes alejarse de la calles pero también, sirven de pasatiempo para nuestros abuelos.

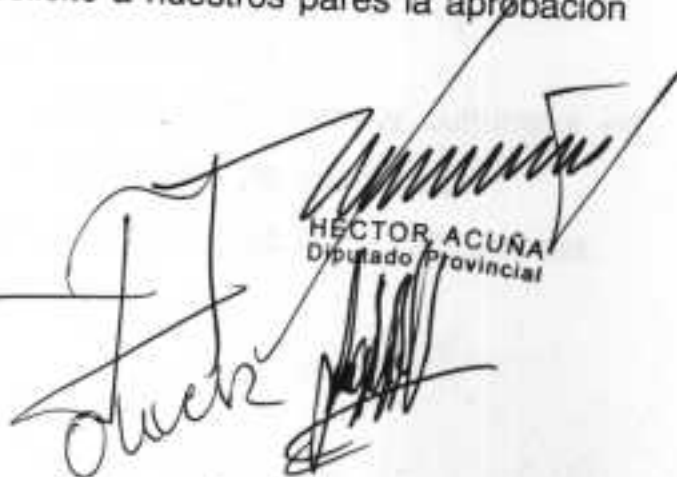
Los clubes de barrio y de pueblo son instrumentos fundamentales en el fortalecimiento de las instituciones barriales históricas que forman parte de la memoria colectiva de la construcción de una comunidad, pero más aún, constituyen una principal herramienta de convocatoria, inclusión, participación y vinculación humana a través de la recuperación y el uso social del espacio público.

El presente proyecto va en consonancia con otros, presentados por esta parte, en relación a la reconstrucción del tejido social, tan deteriorado en nuestra Provincia.-

En virtud de que el Proyecto de Ley Nacional, no prevee la posibilidad de adhesión a las Provincias, creo de suma importancia acompañar aquellos proyectos que tienden a mejorar la calidad de vida, aportando medios a los clubes que trabajan fundamentalmente con nuestra juventud, para lograr una real inclusión e integración social.-

Por los motivos expuestos, solicito a nuestros pares la aprobación de presente proyecto de ley.


ANTONIO CABALLANI
Diputado Provincial


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

